

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 013-19	Versión: 01
		Página: 1 de 4

Fecha	Lugar	Hora
06 de mayo de 2019	Sala de juntas DTB	5:00 p.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Juan Pablo Ruiz González	Director General	DTB
Blanca Cecilia Prada García	Subdirectora Financiera	DTB
Ricardo Andrade Gomez	Subdirector Técnico (E)	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB
Stefania Jiménez Canizales	Secretaria General	DTB
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Asesor Jurídico	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina de Control Interno	DTB
Edgar Mauricio Valbuena Gomez	Secretario Técnico Comité	DTB

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
4. Propositiones y varios
5. Clausura

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 179 del 9 de mayo de 2018 *“Por medio de la cual se crea el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Transito de Bucaramanga y se derogan otras disposiciones”*.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 013-19	Versión: 01
		Página: 2 de 4

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación judicial (art 180 C.P.A.C.A.) convocada por SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS, dentro del medio de control de Reparación Directa que se adelanta en el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO con la cual pretende; a). Que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a las accionadas por los perjuicios causados con ocasión del procedimiento administrativo que se surtió en las convocatorias de 1.997 y por haber sido desvinculada de su empleo al cual accedió mediante concurso y superando el período de prueba. b). Que se ordene el reintegro de la accionante al cargo descrito y califique los servicios prestados en el período de prueba, declarando que no ha existido solución de continuidad. c). Que en consecuencia se cancele los salarios dejados de percibir, sueldos, sobre sueldos, primas y demás acreencias laborales. d). Que se condene al pago de todos los perjuicios de orden moral y daño de vida relación. e). Se ordene el pago de las costas procesales.

DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

En primer lugar se realiza un recuento de las convocatorias de 1.997, en las cuales en diciembre se reportaron ante la Comisión Seccional del Servicio Civil presuntas irregularidades sobre el desarrollo de las pruebas escritas, por lo anterior dicha corporación procede a iniciar las investigaciones del caso, concluyendo mediante Resolución N°0003 de 1.998, dejar sin efectos totalmente los procesos de selección convocados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para proveer los siguientes cargos (relacionando aquí las convocatorias de la 001/97 a la 0018/97).

La extinta Comisión Seccional del Servicio Civil-Departamento de Santander, mediante Resoluciones N. 003 y 0049 de 1.998, le ordenó la realización de acciones a mi poderdante, tendientes a dar estricto cumplimiento con lo decidido por esta Entidad en cuanto a las irregularidades que se lograron probar se surtieron en el desarrollo del concurso, concluyendo administrativamente en su momento “dejar sin efectos el concurso” y posteriormente de “desvincular e incorporar a los funcionarios”.

La Resolución N°0003 de 1.998 fue impugnada mediante el recurso de reposición y en subsidio apelación, que fue resuelto en primera instancia mediante la Resolución N°47 de 1.998 confirmando la decisión de dejar sin efectos los concursos.

Posteriormente y surtiéndose el recurso de alzada, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución N°1141 de 2.014 y 4315 de 2.015, 17 años después, decide revocar la Resolución N°003 de 1.998, a favor de los recurrentes.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga no tuvo una conducta DIRECTA ni activa ni omisiva dentro del desarrollo del concurso de méritos ampliamente mencionado, pues sus actuaciones se limitaron al cumplimiento de las órdenes dadas por la Comisión Seccional del Servicio Civil-Departamento de Santander, quien era el ente encargado de reglar el

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 013-19	Versión: 01
		Página: 3 de 4

mismo. Una vez la Comisión deja sin efecto el concurso que es al evento en que se retrotrae la parte demandante para pedir los perjuicios presuntamente sufridos, mi poderdante no pudo hacer cosa diferente que cumplir con el acto administrativo que dejó sin piso el concurso, aun cuando ya existía lista de elegibles, esto es, porque mi mandante no era la Entidad vigilante ni participe del mismo.

Sobre el tema se ha pronunciado el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en acción de reparación directa bajo radicado 2016-777, que en este momento se encuentra en apelación auto mediante el cual se ordenó la desvinculación de la DTB por operar el fenómeno de la caducidad respecto de la Resolución N°1141 de 2.014, por cuanto la misma para la interposición de la referida acción debería contarse a partir de la desvinculación de la demandante del cargo que ocupaba en periodo de prueba esto es hace aproximadamente más de 21 años y atacando en nulidad y restablecimiento del *derecho*.

Recomendación del Dra. Ivon Tatiana Santander

Así las cosas sin más consideraciones se recomienda NO CONCILIAR teniendo en cuenta que (i) Los perjuicios que la demandante alega son consecuencia de las decisiones de la Comisión Seccional de Santander hoy Comisión Nacional del Servicio Civil y que en nada atañen a la voluntad de la DTB, pues la misma solo cumplió con las órdenes impartidas por dicha Entidad dentro de las convocatorias. ii) Existe pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Santander respecto a un caso idéntico acción de reparación directa bajo radicado 2016-777 donde se profirió auto de desvinculación de la DTB por acaecer el fenómeno de la caducidad, debiéndose haber demandado en nulidad y restablecimiento la Resolución 906 del 3 de noviembre de 1.998 o los actos administrativos de desvinculación.

Recomendación del comité:

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se acogen a la recomendación propuesta por la Dra. Ivon Tatiana Santander para este caso en concreto es NO CONCILIAR teniendo en cuenta que (i) Los perjuicios que la demandante alega son consecuencia de las decisiones de la Comisión Seccional de Santander hoy Comisión Nacional del Servicio Civil y que en nada atañen a la voluntad de la DTB, pues la misma solo cumplió con las órdenes impartidas por dicha Entidad dentro de las convocatorias. ii) Existe pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Santander respecto a un caso idéntico acción de reparación directa bajo radicado 2016-777 donde se profirió auto de desvinculación de la DTB por acaecer el fenómeno de la caducidad, debiéndose haber demandado en nulidad y restablecimiento la Resolución 906 del 3 de noviembre de 1.998 o los actos administrativos de desvinculación.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

NINGUNA

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 013-19	Versión: 01 Página: 4 de 4

4. Propositiones y varios

NINGUNA

5. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la **6:00 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:

JUAN PABLO RUIZ GONZÁLEZ
 Director General



RICARDO ANDRADE GOMEZ
 Subdirector Técnico (E)



BLANCA CECILIA PRADA GARCÍA
 Subdirectora Financiera se registra y aprueba aspectos financieros



LADY STELLA HERRERA DALLOS
 Jefe Oficina Asesora Jurídica



STEFANIA JIMÉNEZ CANIZALES
 Secretaria General



JEFFER RUBEN BLANCO ORTEGA
 Asesor Jurídico

INVITADOS AL COMITÉ:



LIZETH PAOLA MENESES Z.
 Oficina Asesor de Control Interno



EDGAR MAURICIO VALBUENA G.
 Secretario Técnico